

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 396

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY CREANDO SISTEMA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE EMPLEO EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de: 21 NOV 2013

Girado a la Comisión Nº: 1y5

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

19 SEP 2013

CAJERA DE ENTRADA
N° 396 H.S. 13:10 FIRMA

FOLIO 1/12

Sistema de Medidas de Protección de Empleo.

Fundamentos.


Señor Presidente:


Nos convoca a la elaboración del presente proyecto de ley de Protección de Empleo, el elevado nivel de inestabilidad laboral que azota a la provincia de Tierra del Fuego y el evidente incumplimiento por parte de las industrias reguladas bajo el sub-régimen de promoción industrial, de la Ley de Contrato de Trabajo.


Los contratos de trabajo a plazo fijo (art. 93 LCT), de manera eventual (art. 92 ter LCT), temporal (art. 96 LCT) u otra modalidad semejante resulta un instituto utilizado recurrentemente por las empresas de forma imperativa para establecer con su personal modalidades de contratación que son excepcionales, escapando así a la generalidad contractual que debe predominar en los contratos de trabajo y eludiendo obligaciones insoslayables en perjuicio de los trabajadores.

Esta generalidad contractual se encuentra amparada en la ley 20.744, más precisamente en el art. 90 de la mencionada normativa que dispone: ***“El contrato de trabajo se entenderá celebrado por tiempo indeterminado, salvo que su término resulte de las siguientes circunstancias:***

- a) *Que se haya fijado en forma expresa y por escrito el tiempo de su duración.*
- b) *Que las modalidades de las tareas o de la actividad, razonablemente apreciadas, así lo justifiquen.*


Damian LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



La formalización de contratos por plazo determinado en forma sucesiva, que exceda de las exigencias previstas en el apartado b) de este artículo, convierte al contrato en uno por tiempo indeterminado".

A su vez, tal normativa, se encuentra respaldada por el art. 14bis de la CN que en su parte pertinente dispone: "**El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que le asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de trabajo...**". Nuestra Constitución Provincial en su art. 16 inc. 1 establece: "**condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales**".

Para combatir esta problemática y, además, obtener una correcta comprensión sobre el tema, se requiere destacar inicialmente que en relación al asunto en trato, se considera con especial énfasis la actuación del orden público laboral. Como dijéramos en el pedido de informe que presentáramos junto al presente, las normas del derecho del trabajo son de orden público por trascender estas normativas el interés puramente individual y ser inseparables del interés social. Por lo tanto, **son de carácter forzoso** y prima la voluntad general sobre la individual. **Las leyes son el marco imperativo obligatorio que restringen la libertad contractual**. El orden público laboral deriva del principio protectorio con el fin de que el trabajo sea considerado como una actividad productiva y creadora del hombre y no como una mercancía.

El orden público laboral consiste en imponer a las partes unos contenidos contractuales necesarios e indisponibles que, por lo mismo, quedan sustraídos del

Damian KOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

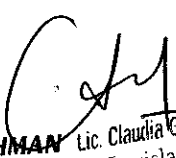


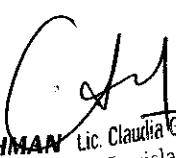
ámbito de la autonomía negocial individual. Una eventual transgresión a dichas disposiciones apareja su nulidad, con efecto de mantenimiento del contrato y sustitución o conversión de las cláusulas inválidas por las que son de orden legal o profesional imperativos, según resulta sin esfuerzo del sistema previsto en los artículos 12, 13, 62 y concordantes de la LCT.

En la actualidad, las empresas reguladas bajo el subregimen de promoción industrial transgreden de forma sucesiva la ley de contrato de trabajo, efectuando contratos a plazo fijo o de forma eventual de manera sucesiva que evidencian una inestabilidad laboral que repercute en todos los ámbitos sociales. Por lo tanto, la estabilidad del vínculo laboral es un valor a resguardar en tanto sólo ella posibilita un orden de seguridades inherentes a una continuidad de ingresos que tornan viable cierta planificación personal o familiar sin la cual es ilusorio acceder a una vida digna. Es evidente que el ámbito de decisiones de las personas queda fuertemente acotado ante la perspectiva de una ocupación intermitente, precaria, que sólo provee ingresos contingentes y que por el contrario impide proyectarse hacia la realización de la propia idea de lo que es una “buena vida” (como realización de metas, deseos o aspiraciones).

Por otro parte, no es aventurado afirmar que el trabajador ocupado bajo la modalidad transitoria tendrá un perfil bajo como consumidor, ahorrista o inversor (opciones todas que involucran decisiones basadas en previsiones optimistas) con obvias consecuencias macroeconómicas adversas. Es en este sentido que Mario Ackerman afirma que no es concebible una “economía de prosperidad” sin una


Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

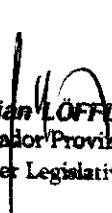



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

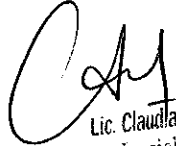
“sociedad de bienestar” que provea de consumidores consistentes a los mercados internos o globales.

En lo que respecta netamente a nuestra provincia, puede lógicamente deducirse que a través de tales modalidades transitorias de empleo, se refleja un creciente trabajo denominado “golondrina” proveniente de distintas partes del país donde los índices de desempleo son muy elevados. Sin embargo, ante la oferta laboral transitoria que ofrecen las empresas reguladas bajo el subregimen de promoción industrial, los trabajadores, en su mayoría, se ven obligados a instalarse provisoriamente en los asentamientos de la margen sur a la espera de que su expectativa de trabajo se torne efectiva y certera. Esta problemática va aunada a los elevados índices de alquiler que reina en la provincia ante la poca oferta de soluciones habitacionales. Ante esta coyuntura, se requiere indispensablemente que la Ley de Contrato de Trabajo sea respetada con el fin de otorgarle seguridad laboral a los trabajadores para que así no sólo puedan desarrollarse dignamente, sino también que la sociedad en su conjunto tenga una mejor calidad de vida.

Por otro lado, Gary Becker, máximo exponente de la escuela de la racionalidad económica, sostiene que en múltiples sentidos es contraproducente al interés patronal propiciar vínculos efímeros que, en cuanto tales, no resultan consistentes para generar compromiso o identificación del trabajador con la empresa, ni para estimular su capacitación para un específico puesto de trabajo en el que se sabe de ante mano “ave de paso”. Con ello, además, el costo de selección y entrenamiento de personal que afronta todo empresario serio se torna antieconómico, ya que cuando el trabajador comienza a


Damian LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo





generar utilidades genuinas se prescinde de sus servicios. Desde un enfoque “macro” es evidente que la generalización de prácticas tendientes a la inestabilidad genera, a mediano plazo, una descalificación del recurso humano disponible en una sociedad con efectos nocivos sobre sus potenciales productivos estratégicos. Podría decirse también que las modernas técnicas de gestión basadas en la lealtad de los subordinados y en el estímulo provisto por una participación en las decisiones y utilidades, lo que genéricamente ha venido a denominarse “toyotismo”, incluye la preocupación por evitar una fugacidad de los vínculos que tornaría ocioso cualquier gesto de capacitación y utópico cualquier intento de generar un sentimiento de pertenencia.

En apretado resumen, el sistema que se elabora, consiste básicamente en otorgar ciertos beneficios impositivos a aquellos empleadores que cumplan con la ley de contrato de trabajo, en especial con la normativa dispuesta en el art. 90 de la LCT y sancionar a aquellas empresas que incumplan con la ley, que como ya hemos dicho, es de carácter forzo. Creemos que de esta manera se acrecentarán los beneficios no sólo del estamento trabajador que accederá a una ocupación digna y –obviamente– a una mejor calidad de vida, sino también del conjunto de la sociedad que se verá beneficiada con tal iniciativa. Ello, como ya se dijo, en virtud de que se aumentará el poder de ahorro y consumo de los trabajadores reflejándose en distintos ámbitos de nuestra sociedad.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a nuestro distinguido cuerpo legislativo que nos acompañen con la presente iniciativa.


Damian LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

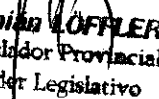



*LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR*
SANCIONA CON FUERZA DE LEY


ARTICULO 1º: Créase un sistema de medidas de protección de empleo en la Provincia de Tierra del Fuego, sujeto a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º: **Alcances.** Las empresas reguladas bajo el sub régimen de promoción industrial, deberán, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y con el plazo otorgado en el art. 4, contar en sus establecimientos con el 80% del personal a su cargo bajo la modalidad contractual prevista en el art. 90 de la Ley de Contrato de Trabajo – contrato de trabajo por tiempo indeterminado-.

ARTICULO 3º: **Beneficios Impositivos.** Las empresas enunciadas con anterioridad que, a partir de la fecha indicada en esta ley, cumplan con lo dispuesto en el artículo


Damiana LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

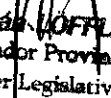
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”




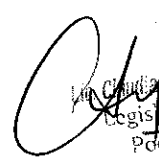
anterior, y además, incorporen el (50%) de trabajadores de su plantilla de empleados, con cinco años de residencia efectiva en la provincia, podrán deducir del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos hasta el (0,5%) del monto a abonar.

ARTICULO 4º: Condiciones. A los fines de la procedencia del beneficio impositivo dispuesto anteriormente, las empresas reguladas bajo el sub régimen de promoción industrial deberán ajustarse a las pautas que se indican a continuación, todas en forma concurrente:

- a) Las empresas tendrán un plazo de sesenta días, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para acondicionar los contratos con sus empleados en atención a lo dispuesto en el art. 2 de la presente.
- b) Asimismo, deberán comunicar mensualmente al Ministerio de Trabajo de la provincia de Tierra del Fuego la cantidad de empleados que trabajan en sus establecimientos y la modalidad contractual que rige para cada uno de ellos. Así también, se deberá especificar los años de residencia en la provincia de todos los empleados que trabajan en relación de dependencia en los establecimientos industriales regulados bajo el sub régimen de promoción industrial.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, el Ministerio de Trabajo, de acuerdo lo normado en la ley provincial n° 90, podrá, de oficio, requerir tal información en el momento en que lo considere oportuno.


Damiano HOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

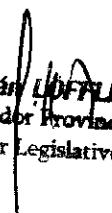


- d) No se computarán a los fines del cálculo del beneficio, las incorporaciones de personal contratado bajo formas de contratación a plazo fijo, eventual, temporal o cualquier otra modalidad que escapa a la generalidad prevista en el art. 90 de la ley de contrato e trabajo y que incumpla con el porcentual previsto en el artículo 2 de la presente.

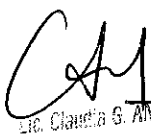
ARTICULO 5°: Restricciones. No podrán ser beneficiarios del régimen de la presente ley:

- a) Las personas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones impositivas.
- b) Los contribuyentes y responsables contra quienes existiera denuncia formal o querrela penal por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.

Los procesos o sumarios pendientes por delitos o infracciones a que se refiere el inciso a), paralizarán el trámite administrativo de las solicitudes de acogimiento al presente régimen, hasta su resolución o sentencia firme, cuando así lo dispusiera la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la gravedad del delito o infracción imputados.


Ramón LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

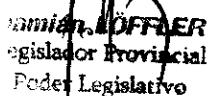


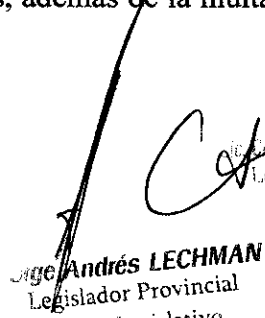
ARTICULO 6°: Prescribirán a los diez (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley o para aplicar las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo. La suspensión o interrupción de la prescripción se regirá por las disposiciones del Código Fiscal.

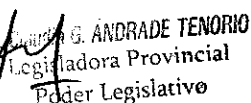
ARTICULO 7°: Los sujetos beneficiarios deberán cumplimentar con la presentación de la información, que con carácter general a todos los beneficiarios del régimen, sea requerida por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 8°: **Incumplimiento. Sanciones.** Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo 3, las empresas quedarán automáticamente constituidas en mora y perderán, total o parcialmente y a juicio de la autoridad de aplicación, los beneficios que se les hubieren otorgado en relación al período de incumplimiento. En tal caso, deberán ingresar –según corresponda– todo o parte del tributo no abonado con motivo del beneficio acordado, con más los intereses respectivos, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Asimismo, ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo 2, las empresas reguladas bajo el subrégimen de promoción industrial serán sancionados severamente, pagando el 3% del impuesto a los Ingresos Brutos correspondiente al período en que se cometió la infracción. Las empresas que reiteren tal incumplimiento al menos dos veces, además de la multa prevista, serán sancionadas con la clausura del

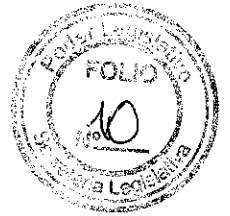

María LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


María G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



establecimiento. El mismo día en que se lleve a cabo el procedimiento de clausura, la Autoridad de Aplicación debe poner en conocimiento tal circunstancia del juez competente en materia laboral con jurisdicción en el lugar del establecimiento, el que dentro del término de veinticuatro (24) horas deberá expedirse sobre la conveniencia y procedencia de la medida, a cuyo efecto deberá previamente concurrir personalmente a aquél.


Si el juez interviniente considera que la clausura dispuesta no tiene sustento en las previsiones contenidas en la presente ni en las leyes laborales vigentes dictará resolución dentro del plazo indicado y la Autoridad de Aplicación procederá de inmediato a dejar sin efecto la misma, tomando todos los recaudos que fueren necesarios. De igual modo, dictará resolución en caso de que considere procedente el accionar de la Autoridad de Aplicación.

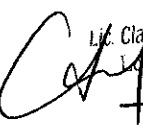
A los efectos previstos en el presente inciso, la habilitación de días y horas inhábiles administrativos y judiciales se considera automática.

ARTICULO 9°: Autoridad de aplicación. Actuará como autoridad de aplicación de la presente ley, conjuntamente los Ministerios de Economía y Trabajo respectivamente.

ARTICULO 10°: Las autoridades de aplicación tendrán amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria, que deriven del presente régimen e imponer las sanciones que se establecen en esta ley; como así


Damian KÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



también para requerir la intervención y cooperación de las dependencias que detenten el ejercicio de la policía del trabajo.

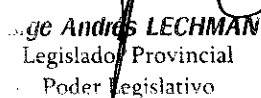
ARTICULO 11º: En caso de verificarse la existencia de maniobras fraudulentas para el acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ley, además de la pérdida automática de los beneficios, podrá aplicarse la multa prevista en el artículo 10, correspondiente al período en el que se cometió la infracción o fraude. Todo ello en la forma que determine la reglamentación, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento.

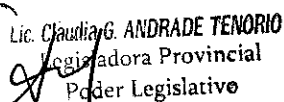
ARTICULO 12º: Las sanciones establecidas por el artículo anterior, serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa que determinará la reglamentación y podrán apelarse ante el juez competente, dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación de las mismas.

El cobro judicial de las multas se hará por la vía de ejecución fiscal y a tal efecto, una vez firme la decisión que las impone, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, que servirá de suficiente título a tal fin.

ARTICULO 13º: Los trámites, certificaciones de informes y documentos en general que sean establecidos como requisitos a cumplimentar a los fines del presente régimen, estarán exentos del pago de todo tipo de tasa cuya percepción y aplicación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia, como así también estarán


Cristian LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fuegoino



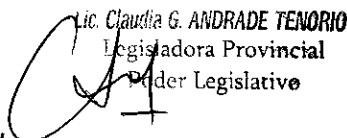
exentos de todo tipo de tasa, cualquiera sea su denominación, que percibieran aquellos organismos que deban actuar obligatoriamente en el cumplimiento de poderes delegados por el Estado provincial.

ARTICULO 14°: Autorízase al poder Ejecutivo a establecer la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, y a dictar las normas complementarias y reglamentarias que se consideren necesarias para el acogimiento de los contribuyentes y/o responsables.

ARTICULO 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


Daniel LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo